

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 497

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO P.E.P - NOTA Nº 329/94 adjuntando Dto. Nº 2710/94 que ratifica Convenio Nº 1656 suscripto con la Armada Argentina, para su aprobación.

Entró en la Sesión 07/12/1994

Girado a la Comisión Resolución Nº 243/94
Nº:

Se pidió tratamiento sobre tablas en Sesión del día 15-12-94 y se aprobó.

Orden del día Nº: _____



PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Asunto P. E.

Nº 281

22/Nov/94

HORA: 8:30

FIRMA: [Firma]

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

NOTA Nº 329
GOB.-

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

23-11-94

MESA DE ENTRADA

10 [Firma]

USHUAIA, 21 NOV. 1994

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Convenio registrado bajo el Nº 1656, suscripto entre la provincia y la Armada Argentina, ratificado por decreto Nº 2710/94, a los efectos establecidos en los artículos 135º inc. 1º y 105º inc. 7º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular saludo al señor Vicepresidente 1º, con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Firma]

[Firma]

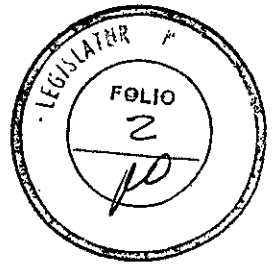
[Firma]

MIGUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. César Abel PINTO
S/D.-

27 10 / 94

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, - 4 NOV. 1994

VISTO: El expediente N° 7970/94, del registro de esta Gobernación por el cual se tramita el convenio firmado con la Armada Argentina, por la transferencia definitiva de predios fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se encuentra registrado bajo el N° 1656.

Que es necesario proceder a su ratificación y remitir a la Legislatura Provincial para su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

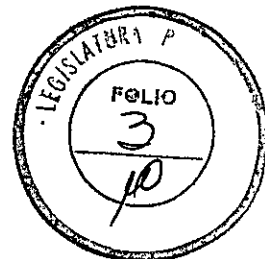
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- RATIFICASE en sus doce (12) cláusulas el Convenio registrado bajo el N° 1656, y sus tres Anexos, de fecha diecisiete (17) de Octubre de 1.994, suscripto entre la Armada Argentina y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

Sur, que trata sobre la transferencia definitiva de predios fiscales a esta última y la instalación, por su parte, de servicios en el futuro muelle de la Armada Argentina en la Península de Ushuaia, cuyas copias autenticadas forman parte del presente.-

ARTICULO 2º.- Remítase a la Legislatura Provincial a efectos de su aprobación, según lo determinan los artículos 135º inciso 1º, y 105 inciso 7º de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias vigentes.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.-

DECRETO N°

2710 / 94

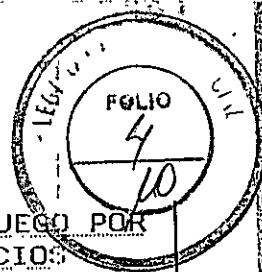
JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

CARLOS ALLERTO PEREZ
Ministro de Salud
y Acción Social

M/C Ministerio de Gobierno
Trabajo y Justicia

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



CONVENIO ENTRE LA ARMADA Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO POR PERMUTA DE PREDIOS EN LA PENINSULA DE USHUAIA POR SERVICIOS

-----En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de OCTUBRE de 1994, entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ARMADA ARGENTINA) representado en este acto por el SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA ALMIRANTE Don ENRIQUE MOLINA PICO con domicilio en Comodoro Py 2055 - Piso 13 - CAPITAL FEDERAL, en adelante la ARMADA y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, representada por el Sr. Gobernador Don JOSE ESTABILLO, con domicilio en la calle San Martín 450 USHUAIA, en adelante la PROVINCIA, celebran el presente Convenio en el marco de las cláusulas QUINTA, SEXTA y SEPTIMA del preacuerdo celebrado entre las partes el día 28 de febrero de 1994 que se agrega e integra el presente como ANEXO I; en los términos de la Ley Nacional Nº 23.985 y Decreto PEN Nº 959/92 y sujeto a la aprobación de la Legislatura de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, en las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La ARMADA se compromete a iniciar las gestiones por ante el MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de obtener la autorización para permutar con la PROVINCIA los predios de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO -ARMADA ARGENTINA, en mayor extensión, cuya ubicación, medidas y superficie surgen del croquis que se agrega y forma parte integrante del presente como Anexo II.

SEGUNDA: Como contraprestación por la transferencia de los predios indicados en el Anexo II, la PROVINCIA se compromete a:

- 1) Instalar a su exclusivo cargo y costo, en un plazo de 30 meses corridos computados desde la aprobación del presente convenio por la Legislatura Provincial y obtenida la Resolución del MINISTRO DE DEFENSA autorizando la permuta, los servicios de electricidad, agua y gas a un muelle de uso exclusivo de la ARMADA, cuya ubicación se indica en el Anexo II. Las especificaciones técnicas de los servicios a prestar por la PROVINCIA se detallan en el Anexo III que se agrega y también integra el presente.
- 2) Efectuar a su exclusivo cargo y costo el plano de mensura y subdivisión aprobado de los predios indicados en el Anexo II.

TERCERA: En caso de que, por razones imputables a la ARMADA o a la Empresa constructora del muelle, la contraprestación a cargo de la PROVINCIA indicada en el punto 1) de la cláusula anterior fuera de cumplimiento imposible o careciera de sentido, ambas partes convienen que pactarán otra alternativa de contraprestación.

CUARTA: La PROVINCIA declara conocer y aceptar los términos del convenio que se suscribe en la fecha entre la ARMADA y la EMPRESA ASTILLEROS SOUTHWIND S.A. y aprueba el Proyecto de Inversión

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
 Director Técnico y de Despacho

ENRIQUE EMILIO MOLINA PICO
 ALMIRANTE
 JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

ARMADA ARGENTINA

CONVENIO REGISTRADO

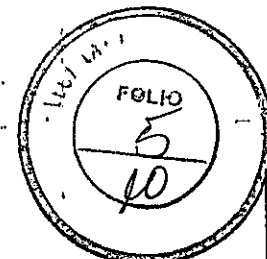
BAJO EL N° 1656

USHUAIA, 21 OCT. 1994

N°

Letra

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR TÉCNICO
DE DESPACHO



incluido en dicho convenio.

QUINTA: El valor de los lotes a permutar a la PROVINCIA y de los servicios a instalar por ésta, lo determinará el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

SEXTA: Las partes manifiestan, en base a estudios previos realizados, que el valor de las contraprestaciones resultaría equivalente. Para el caso de que la valuación del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION arrojara un saldo a favor de alguna de ellas, ambas manifiestan que estudiarán la forma de compensarlo.

SEPTIMA: Una vez que la PROVINCIA dé cumplimiento a las obligaciones asumidas en la cláusula SEGUNDA del presente, previa recepción de conformidad por la ARMADA, se formalizarán los actos notariales traslativos de dominio por ante la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

OCTAVA: Los gastos que haya que pagar al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION serán soportados por mitades por las partes. En cuanto a los gastos y honorarios de escrituración, la ARMADA se halla exceptuada de los mismos.

NOVENA: Si la PROVINCIA no diere cumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente, la ARMADA podrá optar por exigir el cumplimiento de la obligación o bien declarar rescindido de pleno derecho el presente convenio.

DECIMA: La PROVINCIA renuncia a efectuar reclamo alguno a la ARMADA para el caso de que la permuta a que alude la cláusula PRIMERA del presente, no fuese autorizada por el MINISTERIO DE DEFENSA en los términos de la ley 23.985.

DECIMA PRIMERA: A partir del inicio de la instalación de los servicios indicados en la cláusula SEGUNDA, La PROVINCIA asume en forma expresa plena responsabilidad eximiendo de ella a la ARMADA por los daños y perjuicios derivados de las obras a realizar.

DECIMA SEGUNDA: Las partes constituyen domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales

-----En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

[Signature]
ENRIQUE EMILIO MOLINA PICO
ALTA DIGNIDAD
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

N. N. E. 7630-29-305-7331

[Signature]
JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico de Despacho

Es copia fiel del original

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1656

USHUAIA, 21 OCT. 1994

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1311
USHUAIA, 7 MAR. 1994

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

FOLIO
6
10

PREACUERDO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO
(ARMADA ARGENTINA) Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO - ARMADA ARGENTINA, representado en este acto por el Señor Comandante del AREA NAVAL AUSTRAL y Jefe de la BASE NAVAL USHUAIA "ALMIRANTE BERRISSO" Sr. Contralmirante Don Carlos Alberto BERRISSO, ad referendum del Sr. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA con domicilio en la calle San Martín y Yaganes, Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, en adelante "LA ARMADA", por una parte y por la otra la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, representada por el Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Licenciado FULVIO LUCIANO BOSCHERA, ad referendum del Sr. GOBERNADOR de la citada Provincia, con domicilio en San Martín 450, Ushuaia, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, en adelante "LA PROVINCIA", suscriben el presente preacuerdo, procurando compatibilizar los intereses de la Provincia y la Nación en beneficio de la comunidad en su conjunto, en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas partes reconocen que los inmuebles que se detallan en el Anexo I que integra el presente no se encontraban destinados a un uso o servicio público nacional desempeñado por la ARMADA al momento de sancionarse la Ley N° 23.775, debiendo pasar el dominio a la PROVINCIA acorde el artículo 15 de la referida Ley. A tal efecto, la ARMADA se compromete a realizar todos los trámites necesarios para facilitar la inscripción dominial de los mismos.

SEGUNDA: Ambas partes reconocen que, al momento de sancionarse la Ley N° 23.775 los inmuebles detallados en el Anexo II del presente se encontraban destinados a un uso o servicio público nacional desempeñado por la ARMADA en los términos del artículo 15 de la referida Ley. No obstante, la ARMADA manifiesta su disposición a estudiar la posibilidad de transferir algunos de ellos a la PROVINCIA conforme a las Leyes Nacionales vigentes.

TERCERA: La PROVINCIA se compromete a cumplir las obligaciones asumidas por el ex Territorio de Tierra del Fuego en el Convenio suscrito el 16 de Diciembre de 1986, cuyo texto integra el presente. Ambas partes aclaran que el inmueble al que se refiere el citado Convenio está actualmente designado como MACIZO I de la SECCION I de la Ciudad de USHUAIA y que por hallarse en posesión y uso de la Provincia al momento de la sanción de la Ley N° 23.775 fue incluido en el Anexo I del presente preacuerdo. Asimismo, las partes convienen que establecerán en el acuerdo definitivo a suscribirse, las penalidades y demás resguardos en favor de la ARMADA para el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el ex TERRITORIO actual PROVINCIA en el Convenio del 16 de diciembre de 1986, ello atento a que, siendo en la actualidad el inmueble propiedad de la Provincia por lo establecido en la cláusula PRIMERA del presente, resulta impracticable la previsión contenida en el punto primero de la cláusula sexta de dicho convenio.

CUARTA: La ARMADA ratifica su intención de construir una BASE NAVAL INTEGRADA, incluyendo viviendas, en la zona comprendida en los siguientes inmuebles de la propiedad del ENA:

- SECCION I
- MACIZO 2 (Parte) MACIZO 50 A MACIZO 61 A

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

ENRIQUE EMILIO MOLINA
ALMIRANTE EN JEFE
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

M, M,

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1656

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1311

USHUAIA, - 7 MAR. 1994

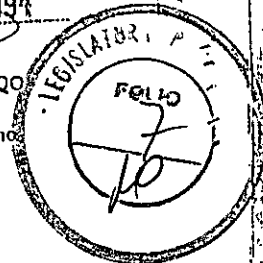
USHUAIA, 21 OCT. 1994

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR TÉCNICO Y DE DESPACHO

Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo



- | | | |
|----------|-----------------------|-------------|
| MACIZO 3 | MACIZO 59 A | MACIZO 62 A |
| MACIZO 4 | MACIZO 59 B | MACIZO 63 A |
| MACIZO 5 | MACIZO 59 C | MACIZO 64 A |
| | | MACIZO 64 B |
| | MACIZO 60 A parc. 1a. | MACIZO 66 |

En caso de que la Armada decidiera darle a estos macisos un fin distinto al arriba enunciado, realizará las gestiones para destinarlos preferentemente a actividades vinculadas a la prestación de servicios aéreos o marítimos.

QUINTA: Ambas partes aunarán esfuerzos para realizar gestiones tendientes a construir en el inmueble designado como Sector Este del Macizo 2 de la Sección I, de propiedad del ENA - ARA, mediante capitales de riesgo, una terminal portuaria o astillero de reparaciones, en base a un proyecto de inversión que debe ser aprobado por la Provincia y en el que se incluirá la construcción de un muelle militar.

SEXTA: En caso de concretarse lo previsto en la Cláusula QUINTA, la transferencia parcial del dominio del inmueble al adjudicatario estará condicionada, bajo pena de rescisión, al cumplimiento de las obligaciones contractuales con la Armada y al cumplimiento del proyecto de inversión aprobado por la PROVINCIA.

En caso de que el adjudicatario incumpla las obligaciones asumidas, la ARMADA podrá: a) Iniciar gestiones para que a través de otra empresa se concrete la obra de referencia.

b) Iniciar gestiones para transferir el inmueble del inmueble a la PROVINCIA (Dirección Provincial de Puertos) con el cargo de que se destine a construcciones vinculadas a las actividades portuarias y que la PROVINCIA construya a su costa un muelle para uso exclusivo de la ARMADA, de características similares al exigido al adjudicatario.

c) Reservar el inmueble para la ARMADA si la PROVINCIA no aceptase el cargo impuesto en el punto precedente en un plazo que no podrá exceder de un año.

SEPTIMA: La ARMADA se compromete a realizar gestiones tendientes a transferir gratuitamente a la PROVINCIA (Dirección Provincial de Puertos) una parcela contigua hacia el Este a la señalada en la Cláusula QUINTA, con cargo de ser utilizada exclusivamente para actividades portuarias, cuya superficie y ubicación surgirán de la COMISION MIXTA creada en el artículo siguiente y se plasmarán en el acuerdo definitivo.

OCTAVA: Una vez aprobado el presente, se creará una Comisión Mixta de características técnicas que tendrá a su cargo la subdivisión del Macizo 2 de la Sección I de la Ciudad de USHUAIA, para determinar el sector portuario privado, el sector militar, el sector de la Dirección Provincial de Puertos y las calles a abrir para acceso al futuro aeropuerto y terminal portuaria. Asimismo, tendrá a su cargo las tareas indicadas en las Cláusulas SEPTIMA, NOVENA Y DECIMA. Esta Comisión deberá elevar su informe definitivo antes del 30 de Junio de 1974. Una vez ratificado el presente por las autoridades superiores referidas en el encabezamiento, los suscriptos o el funcionario que ocupe el respectivo cargo, en su caso, quedarán facultados para determinar la composición de la Comisión Mixta y reglar su funcionamiento.

NOVENA: La ARMADA peticona y la PROVINCIA manifiesta su disposición para ceder los inmuebles cuya nómina se detalla en el Anexo

ENRIQUE EMILIO MOLINA PICO
COMISARIO GENERAL DE LA ARMADA

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Es copia del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 1656

USHUAIA, 21 OCT. 1994

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 1311

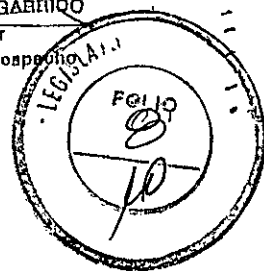
USHUAIA, 7 MAR. 1994

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

JUAN CARLOS GARRIDO DIRECTOR TÉCNICO Y DE DESPACHO REPUBLICA ARGENTINA Poder Ejecutivo

JUAN CARLOS GARRIDO Director Técnico y de Despacho



III que integra el presente, los cuales son de necesidad operativa para la ARMADA. A tal efecto, la Comisión indicada en la Cláusula OCTAVA determinará la ubicación y superficies a ceder en BAHIA BUEN SUCESO, LAGO FAGNANO y Puerto ALMANZA.-

DECIMA: En concordancia con lo expresado en la Cláusula SEGUNDA, la ARMADA manifiesta su disposición a estudiar la transferencia de algunos de los inmuebles cuya nómina se detalla en el Anexo II en favor de la PROVINCIA conforme las Leyes Nacionales vigentes, y la PROVINCIA manifiesta su disposición de estudiar la posibilidad de realizar obras de interés naval como contraprestación. A tal efecto, la Comisión Mixta indicada en la Cláusula OCTAVA estudiará la factibilidad de compatibilizar los intereses de las partes debiendo suscribirse un acuerdo en relación a cada inmueble, independientemente del presente.-

DECIMA PRIMERA: Las partes convienen mantener el actual statu quo dominial de las Islas fiscales sitas en el territorio de la PROVINCIA. Se agrega como Anexo IV las Islas sobre las cuales la ARMADA posee el título dominial correspondiente y manifiesta ejercer el uso. Las partes se comprometen a celebrar un acuerdo definitivo con respecto a cada isla, en particular dirimiendo cualquier eventual controversia, con el espíritu de colaboración que anima este preacuerdo.-

DECIMA SEGUNDA: Cumplidas las tareas de la Comisión Mixta con fecha límite 30 de junio de 1994, se suscribirá el acuerdo definitivo sujeto a la ratificación Legislativa por parte de la PROVINCIA y del MINISTERIO DE DEFENSA por parte de la ARMADA. En el referido acuerdo definitivo se precisarán todos los detalles y especificaciones de los cuales carece el presente.-

Se celebra el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Ushuaia, a los 28 días del mes de Febrero de 1994.-

AGREGADOS: Anexo I - Inmuebles que pasan a la propiedad de la PROVINCIA (3 folios).-

Anexo II - Inmuebles que se encontraban destinados a un uso o servicio público nacional al momento de la Provincialización (17 folios)

Anexo III Inmuebles pedidos por la ARMADA (1 folio)

Anexo IV - Listado de Islas fiscales en uso por la ARMADA (3 folios)

Convenio del 16/12/86 (3 folios).-

JOSE ARTURO ESTABRIL GOBERNADOR

ENRIQUE EMILIO MOLINA PICO ALMIRANTE JEFE DEL ESTADO MAJOR GENERAL DE LA ARMADA

Handwritten signature of Juan Carlos Garrido

Handwritten signature of Enrique Emilio Molina Pico



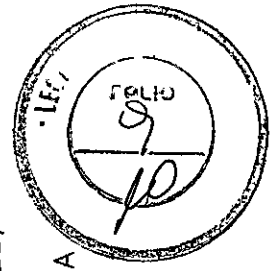
Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO Director Técnico y de Despacho

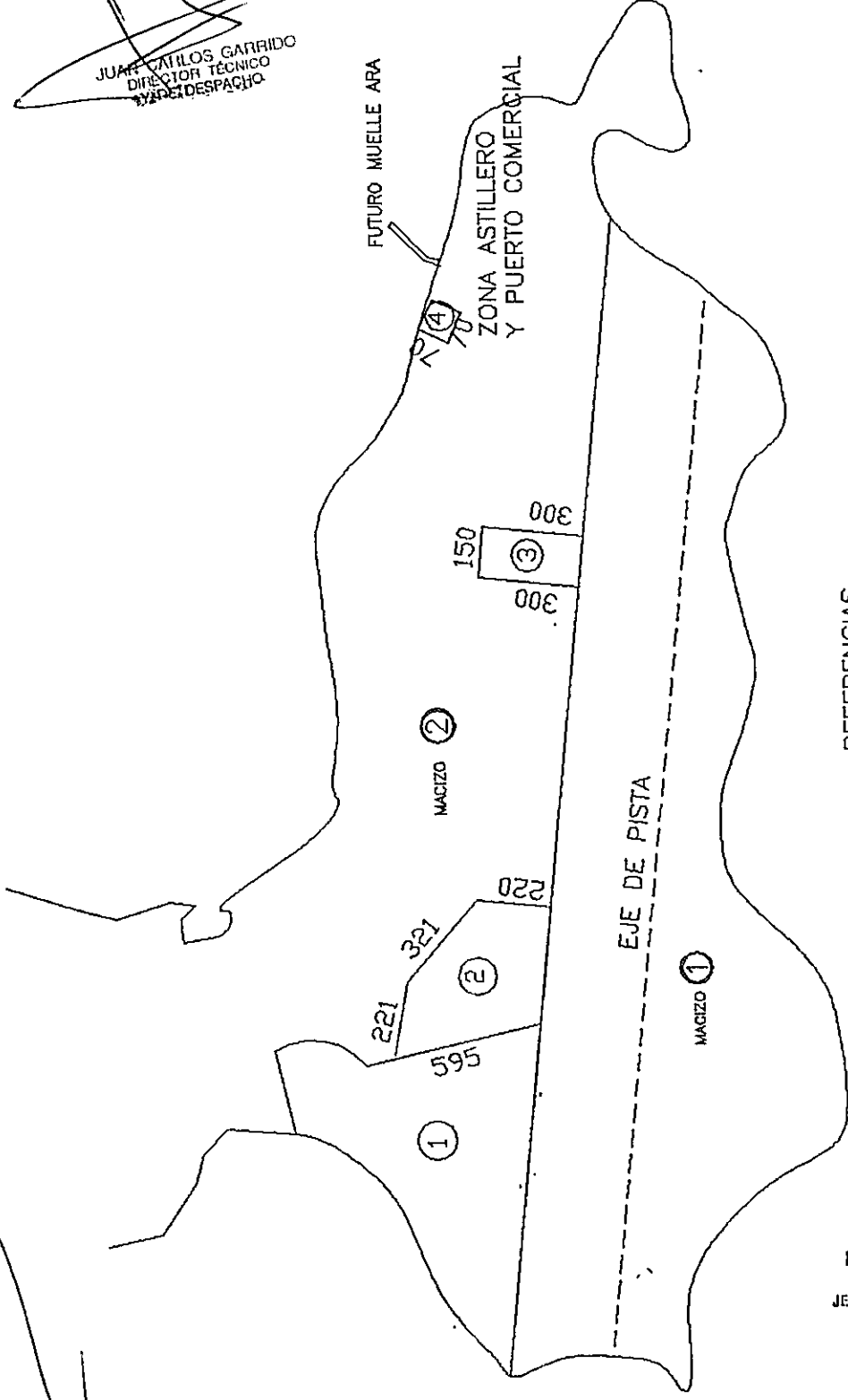
ENRIQUE EMILIO MOLINA PICO ALMIRANTE JEFE DEL ESTADO MAJOR GENERAL DE LA ARMADA

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° **1656**
USHUAIA, **21 OCT. 1994**

~~JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR TÉCNICO
Y DE DESPACHO~~



FUTURO MUELLE ARA
ZONA ASTILLERO
Y PUERTO COMERCIAL



REFERENCIAS

- 1: PARCELA DESTINADA A AEROSTACION Y PLATAFORMAS
- 2: PARCELA PARA TORRE DE CONTROL, CAMINO DE ACCESO, TANQUES DE COMBUSTIBLE Y CISTERNA DE AGUA
- 3: PARCELA PARA VOR DOPPLER (DIMENSION CONTRANTENA 70 MTS.)
- 4: PARCELA PARA DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS (UBICACION TENTATIVA)

ENRIQUE EMILIO MOLINA PICO
ALMIRANTE
JEFE DEL ESTADO MAJOR GENERAL DE LA ARMADA

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

~~Copia fiel del original~~

~~JUAN CARLOS GARRIDO
Director tecnico~~

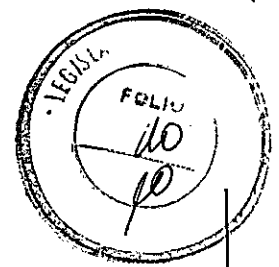
ARMADA ARGENTINA

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 1656

USHUAIA, 21 OCT. 1994

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR TÉCNICO
Y DE DESPACHO



A N E X O III

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y TAREAS INVOLUCRADAS PARA LA PROVINCIA DE SERVICIOS A BRINDAR AL FUTURO MUELLE NAVAL

ELECTRICIDAD: Se instalará una acometida de 13,2 KV, con transformador de rebaje de 10 K V.A.

GAS NATURAL: Los trabajos a realizar comprenden:

- GASODUCTO: de 152 mm.de diámetro y 15 bar., empalmado a existente en Malvinas Argentinas y Fuegia Basket, con una longitud de 1000 mts.

- PLANTA REDUCTORA: de 15 a 4 bar., a ubicarse en la zona de calles Malvinas Argentinas y Fuegia Basket.

- CAÑERÍA TRONCAL: de 102 mm.de diámetro, empalmado a Planta Reductora en la zona de H. Hirigoyen y Perón con una longitud de 4000 mts.

AGUA POTABLE:

- CISTERNA: Se construirá en la Península y en etapas con el propósito de mantener un volumen de acuerdo a las reales necesidades, ubicándose en una cota que permita abastecer los consumos por gravedad.

- ALIMENTACION: en una primera etapa se utilizará la cisterna de 400 m3. y sala de bombas que actualmente alimenta al tanque elevado del Monte Gallinero, desde donde se instalará la cañería de alimentación a la nueva cisterna, en una longitud de 5000 mts.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

ENRIQUE EMILIO MOLINA PICO
ALMIRANTE
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho